SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

TOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETO LEY N° 1.757, MODIFICADO POR EL DECRETO LEY N° 2.245, POR EL MES DE MAYO - DE 1986.

CIRCULAR Nº 616

Para todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo.

SANTIAGO, mayo 6 de 1986.

Señor Gerente :

Me permito comunicar a usted que las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.757, de 1977, modificado por el Decreto Ley N° 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cance lar por el mes de mayo del año en curso, de acuerdo al siguiente detalle :

Rentas vitalicias del mes de mayo de 1986.

\$ 1.652.965.-

Subsidio al señor Mario Larenas Ovalle, voluntario accidentado en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de Talagante.

14.850.-

Subsidio al señor Julio Hernández Hernández, voluntario accidentado en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de Punta Arenas.

4.554.-

Restitución de gastos por compra de medicamentos al señor Mateo Kukulján Guerrero, voluntario accidentado en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

5.668.-

Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Talagante causados por las atenciones asistenciales y de traslado, del voluntario accidentado en actos de ser vicio señor Mario Larenas Ovalle.

00330

9.353.-

Pago de gastos de traslados para el señor José Tapia Smith, voluntario accidentado en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de Tocopilla.

\$ 22,624.-

\$ 1.710.014.-

Cabe hacer notar a los señores gerentes de las entidades aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles contados desde la recepción de esta circular. Este plazo, para las instituciones aseguradoras de provincia, será controlado mediante lista oficial de certificados de la Empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso indicado, dará margen a las sanciones que estable ce el artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931:

COMPANIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 93.900
ALLIANZ	16.510
AMERICANA	1.210
ASEGURADORA DE MAGALLANES	5.810
AUSTRAL	13.660
AUTO SEGURO	13.750
CIGNA	157.550
CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS	145.770
CONTINENTAL	22.440
COPSEGUROS	6.330
CRUZ DEL SUR	145.960
CHILENA CONSOLIDADA	143.740
ESPAÑOLA	9.740
FENIX CHILENA	21.180
INTERAMERICANA	1.720
ITALIA	10.830
PREVISION	30.560
REAL CHILENA	16.670
RENTA NACIONAL	3.310
REPUBLICA	46.760
UNION ESPAÑOLA	22.130
	Ω ϵ

 ± 00331

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

OTRAS ENTIDADES

	\$ 1.710.014
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	38.130
INSTITUTO DE SEGUROS DEL ESTADO	249.404
CIA. REASEGURADORA BERNARDO O'HIGGINS	16.320
CAJA REASEGURADORA DE CHILE	\$ 476.630

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos, de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.,

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS CHILE

 $\mbox{La circular N}^{\circ} \ \mbox{616 fue enviada a toda las } \mbox{entidades de seguros}$ del segundo grupo.